

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL BANCO POPULAR S.A.

PRIMERA ETAPA

El Departamento de Bolívar (en adelante El Departamento), en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 226 de 1995, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Asamblea Departamental de Bolívar mediante la Ordenanza número 268 de 2019, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Departamento en el Banco Popular S.A. (en adelante el “Banco Popular”), atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

SEGUNDO: Que el representante legal del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones legales, con base en las aprobaciones señaladas, aprobó el programa de enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Departamento de Bolívar en el Banco Popular (en adelante el “Programa de Enajenación”) mediante el Decreto No. 377 del 2019.

OFRECE EN VENTA

Cinco Millones Trescientas Tres mil Ochenta y Siete (5.303.087) acciones ordinarias de su propiedad, totalmente suscritas y pagadas, emitidas por el Banco Popular S.A., equivalentes al Cero punto Cero Sesenta y Ocho (0.068%) del total de acciones suscritas.

En el presente aviso se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad del Departamento de Bolívar en el Banco Popular; no obstante, para el cabal entendimiento de la oferta, los interesados deberán estudiar el Programa de Enajenación y el reglamento de enajenación y adjudicación de la primera etapa junto con todos sus anexos (en adelante el “Reglamento”)

A. DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La presente oferta de enajenación está dirigida en forma exclusiva a los destinatarios de las condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 5.1. Del Programa de Enajenación. Son Destinatarios de las Condiciones Especiales, en forma exclusiva, las siguientes personas:

- I) Los trabajadores activos y pensionados del Banco Popular, de la Fiduciaria Popular S.A. (en adelante “Fidupopular”) y de Alpopular S. A. (en adelante “Alpopular”).
- II) Los ex trabajadores del Banco Popular, de Fidupopular y de Alpopular, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa.
- III) Las asociaciones de empleados o ex empleados del Banco Popular.
- IV) Los sindicatos de trabajadores.
- V) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- VI) Los fondos de empleados.
- VII) Los fondos mutuos de inversión.
- VIII) Los fondos de cesantías y de pensiones.
- IX) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, y
- X) Las cajas de compensación familiar.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA DE ENAJENACIÓN

Las condiciones para adquirir las Acciones del Departamento en el Banco Popular son las siguientes:

1. PRECIO FIJO

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Enajenación, las Acciones se ofrecen a un precio fijo por Acción en moneda legal colombiana, de Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veintiseis Centavos (\$345.27).

2. CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto, cualquier Banco en Colombia podrá financiar la adquisición de las acciones ofrecidas, bajo las siguientes características:

i. Plazo total de amortización: El plazo para la financiación de la compra de Acciones es cinco (5) años.

ii. Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable a los adquirentes Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento de la financiación.

iii. Período de gracia: El período de gracia a capital es de un (1) año.

iv. Garantía Admisible: Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo de venta, inicial o ajustado.

v. Forma de Amortización: La forma de pago del capital como de los intereses para la compra de las Acciones será mensual o trimestral vencida.

3. PAGO DE ACCIONES CON EL PRODUCTO DE CESANTÍAS

De conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 1171 de 1996, los Aceptantes que sean (i) trabajadores activos y pensionados del Banco Popular y sus filiales; o (ii) ex trabajadores del Banco Popular y sus filiales, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones con las cesantías que tengan acumuladas.

C. OTRAS CONDICIONES DE LA OFERTA

1. FORMA DE PAGO

El pago de las Acciones se efectuará en pesos colombianos, en la fecha y forma indicada en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

2. MONTOS MÁXIMOS

- a. Los destinatarios de la presente oferta que sean personas naturales estarán sujetos a las siguientes reglas:
 - a) No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:
 - i. Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año 2018 correspondiente a la declaración de renta presentada;
 - ii. Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta 2018 o en el certificado de ingresos y retenciones presentado correspondiente al año 2018 y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en el Banco Popular, Alpopular y Fidupopular, por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.
 - b) Para efectos de dar aplicación a estas reglas y determinar los anteriores límites se tomará:
 - i. El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta del año 2018;
 - ii. Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones del año 2018 para los no obligados a declarar, o
 - iii. La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.
- Se entenderá por “patrimonio líquido” el indicado en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el

contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

- b. Los destinatarios que sean diferentes a personas naturales, estarán sujetos a las siguientes reglas: Podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.

De manera adicional a la regla de adquisición de Acciones anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar aceptación de compra de Acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:

- i. La declaración de renta de año 2018 o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o
- ii. En los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

Se entenderá por “patrimonio ajustado”, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

- c. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en los numerales aplicables del presente numeral.

D. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACEPTACIONES DE COMPRA

1. Las aceptaciones de compra deben acompañarse de los siguientes documentos:

Las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, deberán presentar las aceptaciones en el Documento de Aceptación que forma parte del Reglamento como Anexo 1A, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o,
- b) Certificado de ingresos y retenciones del año 2018, para los no obligados a declarar; y,
- c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Banco Popular o una de sus filiales, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha.
- d) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, según sea el caso;
- f) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los anexos del Reglamento, en el evento en que la aceptación sea presentada mediante apoderado;
- g) Garantía admisible, que puede ser (i) copia del recibo de consignación mediante el cual efectuó el depósito, o (ii) el original de la póliza de seguros y la certificación de pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) el original de la garantía bancaria o carta de crédito stand by;
- h) Certificación expedida por un representante legal del Banco Popular en la que conste que el Aceptante es: (a) trabajador activo del Banco Popular, de Fidupopular S.A. o de Alpopular; S.A. (b) ex trabajador del Banco Popular, de Fidupopular S.A. o de Alpopular S.A. y que su desvinculación no tuvo como origen justa causa alegada por el Banco; (c) pensionado del Banco Popular;
- i) Certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria del aceptante en la cual se deberán devolver los dineros correspondientes a la garantía admisible en caso de que sea necesario devolver los mismos.

Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex empleados del Banco Popular; (ii) sindicatos de trabajadores; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (v) fondos de empleados; (vi) fondos mutuos de inversión; (vii) fondos de cesantías y de pensiones; (viii) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, o (ix) cajas de compensación familiar, deberán presentar las aceptaciones en el documento de aceptación de compra de Acciones que forma parte del Reglamento como Anexo 1B, acompañado de los siguientes documentos:

- (i) Original y copia del contrato de prenda abierta sin tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
 - (ii) Original del certificado de existencia y representación legal del aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la correspondiente aceptación;
 - (iii) Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, teniendo en cuenta el formato establecido para el efecto en los anexos del Reglamento, en el cual se certifique: (a) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al aceptante, y (b) que el monto de las Acciones que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación.
- Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- (iv) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018;
 - (v) Copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, siempre y cuando el aceptante esté obligado legalmente a declarar;
 - (vi) Para el caso de los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente certificada;
 - (vii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los anexos del Reglamento, en el evento en que la aceptación sea presentada mediante apoderado;
 - (viii) Garantía admisible, que puede ser (i) copia del recibo de consignación mediante el cual efectuó el depósito, o (ii) el original de la póliza de seguros y la certificación de pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) el original de la garantía bancaria o carta de crédito stand by;
 - (ix) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones colombianos se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de cesantías y de pensiones, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la autoridad competente con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la aceptación.
- c. Cuando el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar aceptación.

- d. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, so pena del rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.12.1 del Reglamento de Primera Etapa.

2. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la Ley 226 de 1995, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio.

Únicamente se considerarán aceptaciones válidas, aquellas aceptaciones en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:

- i. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Departamento.
- ii. No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del departamento, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las Acciones.
- iii. No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Departamento.
- iv. No subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 4.11 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca efectos iguales o similares, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Departamento.
- v. Aceptar las condiciones de la Oferta Pública de Venta en los términos previstos en el Reglamento de Primera Etapa, tal y como está contenido en el Documento de Aceptación.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el literal e) del numeral 5.7 y en el literal d) del numeral 5.8 del Reglamento, le acarreará al Aceptante Adjudicatario, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del departamento, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:
 - a) El precio de Adquisición por Acción.
 - b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven, y
 - c) El precio que reciba El Departamento por Acción en la Segunda Etapa, según sea el caso.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Departamento de Bolívar, en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a su adjudicación;
 - b) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su adjudicación.
 - c) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su adjudicación.
4. Las Aceptaciones de compra deberán efectuarse por un número determinado de Acciones y en forma incondicional.
 5. El solo hecho de presentar una aceptación de compra de Acciones del Banco Popular se entenderá como afirmación formal de que el aceptante conoce y acepta los términos y condiciones señalados en este Aviso de Oferta Pública, en el Decreto No. 377 del 2019, expedida por el Gobernador de Bolívar en el Reglamento y en las Adendas al Reglamento que se expidan.
 6. Las aceptaciones se podrán presentar personalmente por los aceptantes o podrán ser enviadas por correo certificado de la siguiente manera:

Los Aceptantes que deseen presentar sus Aceptaciones personalmente, deberán hacerlo a partir de las 10:00 a.m. del día 9 de octubre de 2019 hasta las 5:00 p.m. del 9 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, ubicado en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo.

Los Aceptantes que deseen presentar sus Aceptaciones por correo certificado, podrán hacerlo mediante envío por correo certificado a la misma dirección. Las Aceptaciones enviadas por correo certificado deberán ser enviadas entre el día 9 de octubre de 2019 y el día 9 de diciembre de 2019. Para efectos de determinar la fecha en la cual una Aceptación ha sido enviada por correo certificado se tomará la fecha de envío que aparezca en la guía.

Las aceptaciones deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento.

E. VIGENCIA DE LA OFERTA DE ENAJENACIÓN

La oferta de enajenación que el Departamento de Bolívar hace por medio de este aviso estará vigente a partir de las 10:00 a.m. del día 9 de octubre de 2019, hasta las 5:00 p.m. del día 9 de diciembre de 2019, periodo durante el cual se recibirán las aceptaciones de compra en las oficinas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, ubicado en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo.

F. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El Departamento de Bolívar podrá rechazar las aceptaciones que no cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento

G. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales accederán sin costo alguno a la Sala de Información, la cual consiste en un portal de Internet en donde se encuentra: (i) Información del Banco Popular; (ii) El Cuaderno de Ventas; (iii) el Reglamento de Primera Etapa del Programa de Enajenación; (iv) el Decreto No. 377 del 2019, expedida por el Gobernador de Bolívar y (v) los Avisos de Oferta.

Las direcciones de los portales de Internet son www.gyhinvestments.com. Y www.bolivar.gov.co

ADVERTENCIA:

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE BANCO POPULAR S.A. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.